



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encontrándose en Murillo de Gállego, un macho de las señas que se dirán, que desde Luna siguió á un bagajero, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán hacerlo público en sus respectivas localidades por si se encontrase el dueño le sea entregado dicho macho con las formalidades debidas.

Zaragoza 27 de Enero de 1874.—El Brigadier Gobernador interino, Rafael Serrano.

Señas del macho.

Edad cuatro años, pelo castaño oscuro, capelero, lleva baste con farria y otras señas.

Habiendo desertado el soldado del regimiento infantería de Valencia, Manuel Cuendes, cuyas señas se expresan á continuacion, recomiendo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pondrán con las

seguridades convenientes á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta oportunamente.

Zaragoza 28 de Enero de 1874.—El Brigadier Gobernador interino, Rafael Serrano.

Señas de Manuel Cuendes.

Natural de Sevilla, oficio jornalero, edad 20 años, estado soltero, estatura un metro, 635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño.

CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Hallándose vacantes varias plazas de agentes de tercera clase con el sueldo de 750 pesetas anuales, se anuncian estas para que, los que reúnan las circunstancias necesarias para solicitarlas presenten sus instancias en el término de ocho dias, que se contarán desde la fecha de este anuncio.

Zaragoza 30 de Enero de 1874.—P. O., el Secretario del Gobernador, Bernardo Padules.

Circunstancias que han de reunir los aspirantes.

Saber leer y escribir.

Edad desde 25 á 45 años, con buena salud y sin ningun impedimento fisico.

De buena conducta justificada hasta el dia por certificados del Alcalde.

No se admitirá á ningun cesante que haya sido separado por faltas cometidas en su destino.

Los licenciados del ejército, Guardia civil y Carabineros que aspiren, han de presentar sus licencias sin notas desfavorables, y si hubiera trascurrido mucho tiempo desde el licenciamiento, quedan sujetos á justificar su buen vivir con una certificacion expedida por el Alcalde de su distrito.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Manuel Sauras Hernando, Escribano del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Certifico: Que en los autos que se dirá se ha pronunciado por el Sr. Juez de primera instancia de dicho distrito con la fecha que expresa la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. Vistos los precedentes autos de demanda ordinaria promovida por Catalina Serrano y Salvador, vecina de esta capital, y en su nombre el Procurador D. Vicente Lopez, contra D. Jacinto Poblador, vecino de Codo, representado en su ausencia y rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamacion de cantidades:

Resultando que con acompañamiento de un documento privado dado en esta ciudad á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno por D. Pedro Antonio Alonso Perez, mediante el que reconoció dejar abonados en cuenta de D. Jacinto Poblador cuatro mil reales vellon por entrega hecha en el mismo dia por Catalina Serrano, formuló la parte actora su demanda alegando que por convenio y orden de aquel habia hecho entrega de la suma relacionada, que sin embargo de las reclamaciones hechas no le habia sido posible recobrar; y fundándose en que habiéndose celebrado con este acto un contrato de mútuo ó préstamo sin haberse fijado el dia de la devolucion de la cantidad prestada, estaba en su derecho al reclamarla cuando quisiera trascurrido un tiempo racional desde su entrega, y quedando el demandado como mutuuario moroso obligado á indemnizarle todos los daños y perjuicios sufridos con la fijacion de un interés á contar cuando menos desde la fecha de la reclamacion judicial en el acto conciliatorio, debiendo además ser condenado en costas como litigante temerario, pidió por conclusion en la súplica de su demanda se condenára al demandado D. Jacinto Poblador á que le devolviera los cuatro mil reales que habia por él pagado á D. Pedro Antonio Alonso Perez, ó la cantidad que procediera si legitimaba cualquiera rebaja ó deduccion, con expresa condenacion de costas:

Resultando que sustanciado el incidente de pobreza que promovió la parte actora al interpo-

ner su demanda, se dió traslado de esta al demandado, y no habiendo comparecido á contestarla, acusada que le fué la rebeldía se han entendido las actuaciones respecto al mismo con los estrados del Juzgado:

Resultando que durante el término de prueba la parte actora además de legitimar el documento fundamento de su accion y demanda por medio de reconocimiento judicial que de él hizo la persona por quien fué dado, solicitó que el demandado declarara á tenor de ciertos artículos, confesando en su virtud la legitimidad de tres cartas que habian sido presentadas con la demanda, que dió orden á la demandante Catalina Serrano, para que entregase los cuatro mil reales á D. Pedro Antonio Alonso Perez y que éste los recibió, añadiendo empero que dicha suma no la sacó la Serrano de su bolsillo, sino que él se la tenia ya entregada, así como otras varias cantidades:

Considerando que habiendo acreditado la parte demandante que por cuenta del demandado y de su orden hizo á D. Antonio Alonso Perez entrega de mil pesetas que le fueron por este rebajadas en la cuenta que con él tenia pendiente, y no habiendo acreditado el citado demandado que para realizar tal entrega por su cuenta tuviese fondos de su propiedad en poder de la demandante, viene obligado desde luego á su pago por constituir tal acto un verdadero préstamo, en el que no se fijó tiempo determinado para la devolucion, con arreglo á lo dispuesto en las leyes sexta, título quinto, segunda, título primero, y trece, título once de la quinta partida:

Considerando que no habiendo devuelto las mil pesetas tan pronto como le fueron reclamadas, segun tenia obligacion de hacerlo, y habiendo por ello incurrido en mora, viene obligado el demandado á abonar los daños y menoscabos sufridos por el actor para demandar la cosa que prestó, con arreglo á lo dispuesto en la ley décima, título primero, partida quinta:

Considerando que la falta de presentacion al juicio por parte del demandado á exponer las excepciones de que pudiera considerarse asistido para resistir el pago de la cantidad reclamada, revela desde luego una manifiesta temeridad que le hace responsable de las costas, con arreglo á lo prevenido en la ley octava, título veintidos, partida tercera,

Fallo:—Que debo de condenar y condeno al demandado D. Jacinto Poblador á que pague á doña Catalina Serrano la cantidad de mil pesetas objeto de la demanda, con el rédito de un seis por ciento anual por razon de perjuicios, contado desde la admision de aquella en el Juzgado, imponiéndole todas las costas.

Pues por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se ha de publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo proveo, mando y firmo.—L. Norberto Romero.»

Concuerta lo preinserto con su original doy fé. Para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro el presente para su insercion en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia en Zaragoza á veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano de Gracia, expósito, natural y vecino que fué de esta ciudad, hijo de padres desconocidos, casado, de oficio jornalero y de cuarenta y tres años de edad; para que en el término de nueve días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado sito en la calle de la Independencia, número diez y seis duplicado ó en la cárcel pública de esta ciudad, para oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia procedentes de la causa seguida contra el mismo sobre lesiones á Gerónimo Casaurranz y cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor á que fué condenado.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, procedan á la detencion y captura de dicho sugeto y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion en las referidas cárceles.

Dado en Zaragoza á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gerónimo Casaurranz y Cebolla, natural de Munébrega, vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero y de treinta y siete años de edad, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en los estrados de este Juzgado sito en la calle de la Independencia, número diez y seis duplicado, para oír una notificacion en las diligencias de ejecucion de sentencia procedente de la causa seguida sobre lesiones al mismo y contra Mariano de Gracia; advirtiéndole que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

Cédula de citacion.

Por la presente cédula se cita á Isabel Garroso y Beltran, para que dentro del término de tercero día á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presente en este Juzgado sito en la calle de la Independencia número diez y seis duplicado; con objeto de ampliarle la declaracion que tiene prestada en causa que se

instruye sobre lesiones al ciego Juan Lopez; advirtiéndole que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Justo Emperador.

Pina.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia del Partido de Pina.

Por el presente y para pago de costas se saca á la venta en pública subasta la finca que se dirá embargada á doña Pascuala Muñoz, viuda, vecina de Quinto, á saber.

Pesetsa.

Una casa con su corral y cuadra demarcada con el diez, sita en Quinto y su calle Mayor, linda con la de los herederos de D. Andrés Escudero y con casas escuelas de la villa, retasada en cuatro mil quinientas ochenta y tres pesetas..... 4 583

Las personas interesadas en su adquisicion concurriran el día veinte y cuatro de Febrero de este año á las once de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado en donde se rematará bajo el tipo de la retasa en favor del más ventajoso postor.

Dado en Pina á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Julian Lucio Piqueras.—D. S. O., Pedro Antonio Fernandez.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á Joaquin Miguel y Mainar, natural y residente en Luesma, de veinte y dos años de edad, cuyas señas y paradero se ignoran, procesado por causa que al mismo y á otros varios vecinos de Luesma se sigue en este Juzgado sobre introducir sus ganados en el término de Fombuena, en cuya causa se ha dictado la Providencia siguiente:

Providencia.—Daroca veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. No habiendo podido ser emplazado el procesado Joaquin Miguel Mainar por ignorarse su paradero, hagase el emplazamiento por cédula que se insertará no más en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según el artículo 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Lo manda y S. S. de que certifico.—Olzina.—Ante mí, Mariano Sancho.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento y acuda á este Juzgado en el término de bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, nombrandole Abogado y Procurador de oficio, se espide la presente cédula para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Daroca á veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Andrés Martínez Tapia, natural y vecino de Aguaron, de treinta y tres años, sobre estafa de dos vacas propias de Manuel Vicente, vecino de Codos, y no habiéndose hallado dicho Martínez en su domicilio é ignorándose su paradero y señas, en providencia de veinte y dos de los corrientes se ha acordado se llame y busque por la presente requisitoria para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la misma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en su virtud se expide la presente requisitoria para que por medio de la policia judicial y sus agentes procedan á la busca del nominado Andrés Martínez Tapia, disponiendo su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Daroca á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Ateca.

D. Luis Martínez Corcin, Juez de primera instancia del partido de Ateca.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza, á Pantaleon Remacha y Arquedas, natural y vecino de Ariza, para que en el término de nueve dias, comparezca en este de mi cargo á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo, sobre homicidio de Manuel Cabrejas, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ateca á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Por mandado de S. S., Benito Polo.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalán, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito y llamo á Hipólito Muniente, vecino de la villa de Chiprana, cuyo domicilio hoy se ignora, si bien se cree que habita en la ciudad de Zaragoza, para que en el término de nueve dias, á contar de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de dicha ciudad, se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante, á oír una notificacion que con el mismo se tiene acordada en causa criminal sobre incendio de dos faginas en el campo de los herederos de Joaquina Martínez; vecina que fué de Chiprana, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Manuel Perez.

Fraga.

D. Luis Sangenis y Mata, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga, con residencia accidental en la villa de Mequinenza.

Por el presente primer edicto, cito y llamo á Maria Guin y Burroy, sirvienta, natural de Caspe, soltera, de veinte años de edad, que residia en el mes de Agosto último en la ciudad de Fraga, en concepto de criada de D. José García, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que se inserte el presente, comparezca en este Juzgado para notificarle cierta providencia, dada en causa que me hallo instruyendo contra la misma, sobre sustraccion de dinero, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la villa de Mequinenza, residencia accidental del Juzgado de Fraga, á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Sangenis.—Por mandado de S. S., Pablo Nart, Escribano.

Olvés.

D. Pedro Alaya, Alcalde popular de Olvés.

Por el presente se cita, llama y emplaza al mozo Cruz Ruz, incluido en el alistamiento de este pueblo para la reserva del ejército del corriente año, hijo de Manuel y Magdalena, del propio vecindario, para que el Domingo próximo 1.º de Febrero á las ocho de su mañana, comparezca en las Casas Consistoriales de este pueblo, al efecto de practicar el acto de la declaracion de mozos útiles con arreglo á la ley vigente, y segun se halla prevenido por decreto del Gobierno de la República del trece del actual; en el concepto que de no presentarse á dicho acto en las Casas Consistoriales de este pueblo los expresados dia y hora, le parará el perjuicio que haya lugar, y sufrirá las consecuencias de su rebeldia.

Dado en Olvés á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Pedro Alaya.

ANUNCIOS.

Debiendo contratarse cuarenta carros para el servicio del ejército del Norte, se admiten proposiciones en la Secretaria de la Diputacion provincial.

BIENES NACIONALES.

D. Manuel Galindo se encarga de verificar el pago con bonos del Tesoro por pequeño que sea su importe con el mayor beneficio para los compradores.

Calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.